

## República Dominicana DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS RNC: 401-50625-4

## "Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

Norma General No. 07 -2009

**CONSIDERANDO:** Que es necesario fortalecer los mecanismos que aseguren un adecuado control en el proceso de recaudación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

**CONSIDERANDO:** Que el sector proveedor de Servicios de Seguridad física o vigilancia ha solicitado pasar la responsabilidad del pago a la DGII del ITBIS facturado, a las empresas receptoras de los servicios.

**VISTA:** La Ley 11-92, que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, promulgado el 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones.

**VISTO:** El Decreto 140-98, de fecha 13 de abril de 1998, y sus modificaciones que promulga el Reglamento para la aplicación del Título III del Código Tributario.

## LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 32, 34 y 35 del Código Tributario, dicta la siguiente:

## NORMA GENERAL QUE MODIFICA LA NORMA 02-05 SOBRE AGENTES DE RETENCION DEL ITBIS

**Artículo 1.-** Se modifica el Artículo 1 de la Norma General 02-05 para que en lo adelante diga:

**Artículo 1.-** Se instituyen como agentes de retención del ITBIS a las sociedades de cualquier naturaleza, cuando paguen las prestaciones de servicios profesionales liberales y servicios de seguridad o vigilancia a otras sociedades con carácter lucrativo o no.

**Artículo 2.-** Se modifica el Artículo 5 de la Norma General 02-05 para introducir los siguientes párrafos:

**Párrafo I:** En el caso de los servicios de seguridad o vigilancia, la retención aplicable será del cien por ciento (100%) del valor del ITBIS facturado.

**Párrafo II:** La retención del cien por ciento (100%) del valor del ITBIS facturado, establecida por la presente Norma General, no libera a las Empresas de servicios de seguridad o vigilancia, de la obligación de declarar ITBIS, mensualmente

**Párrafo III:** Si en la Declaración de ITBIS de la persona moral prestadora de los servicios de seguridad física o vigilancia, sujeta al 100% de la retención, se originara un saldo a favor del ITBIS por el impuesto adelantado en compras de bienes y servicios; procederá a solicitar la compensación, de acuerdo a los términos establecidos en el Artículo 19 del Código Tributario y siempre que haya remitido los datos de los comprobantes fiscales que sustenten dichos adelantos atendiendo a lo establecido por la Norma General 01-07 sobre Remisión de Información.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los un (01) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

Juan Hernández Batista Director General